

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., mayo 5 de 2022

REF: N° 110014003078-2019-01886-00

Se niega por improcedente la acumulación de demanda solicitada Maritza Gómez Agudelo, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 463 del C. G. del P., no es viable formular nuevas demandas ejecutivas con posterioridad a la terminación del proceso inicial. Nótese que la demanda inicial fue terminada por pago total de la obligación mediante auto de fecha 8 de febrero de 2022 y el escrito de la acumulación de demanda fue radicado por medio de correo electrónico el día 14 de febrero de 2022. Por lo anterior, el despacho se abstiene de librar mandamiento de pago.

Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3de337ba228dbc3eb0889411e3821d87fd3e1e6e6a48a1c35a3f69432cfedca**

Documento generado en 05/05/2022 10:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>